

RESOLUCIÓN SOBRE EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO PRESENTADO POR ALAS CAPITAL 4, S.L. CONTRA RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. POR DISCREPANCIAS RELATIVAS A SU COMUNICACIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SOBRE ACTUALIZACIÓN DE CONTESTACIÓN DE ACCESO COORDINADO A LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA FUTURA SUBESTACIÓN AGÜIMES 66 KV. (CFT/DE/033/15)

Expediente CFT/DE/033/15

LA SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 29 de septiembre de 2016

Visto el expediente relativo al conflicto de acceso planteado por ALAS CAPITAL 4, S.L. contra RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. por discrepancias relativas a su comunicación de 30 de septiembre de 2015, sobre actualización de contestación de acceso coordinado a la red de transporte de energía eléctrica en la futura subestación Agüimes 66 kV para un contingente de 34,9 MW, con la incorporación de un nuevo parque eólico denominado Agüimes, en la provincia de Las Palmas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Interposición del conflicto

Con fecha 30 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de ALAS CAPITAL 4, S.L. (ALAS CAPITAL 4), por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica contra RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) por discrepancias relativas a su comunicación de 30 de septiembre

de 2015, sobre actualización de contestación de acceso coordinado a la red de transporte de energía eléctrica en la futura subestación Agüimes 66 kV para un contingente de 34,9 MW, con la incorporación de un nuevo parque eólico denominado Agüimes, en la provincia de Las Palmas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013).

El conflicto planteado por ALAS CAPITAL 4 derivaba de los siguientes antecedentes:

1. En cuanto al parque eólico Las Colinas:

- ALAS CAPITAL 4 es titular del parque eólico Las Colinas y cuenta con una *«autorización de acceso en la Subestación de Arinaga 66 kV según notificación de 12 de marzo de 2015 y autorización de conexión según notificación de fecha 29 de mayo de 2015»*.

2. Respecto de las solicitudes de acceso en la subestación de Agüimes 66kV:

- GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L. (GAS NATURAL), que *«tenía una autorización de acceso y de conexión en la S.E. Agüimes 66 Kv, de 16,1 MW para el Parque eólico Piletas [...] solicitó una nueva autorización de acceso para el Parque eólico Agüimes, de 25,8 MW»* en fecha 15 de abril de 2015.
- En fecha 28 de abril de 2015, ALAS CAPITAL 4 *«solicitó el traslado del punto de acceso del Parque eólico Las Colinas a la subestación Agüimes 66 kV»*.
- ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. (ENEL GREEN), *«Interlocutor Único de Nudo (IUN) en la S.E. Agüimes 66 kV, presentó una solicitud de actualización de acceso al gestor de la red de transporte, Red Eléctrica de España, S.A. (REE)»* para dicha subestación, en la que se incluyeron el parque eólico Agüimes y el parque eólico Las Colinas.
- Con fecha 7 de agosto de 2015, REE contestó a dicha solicitud manifestando que esta última *«provoca, en el ámbito nodal, que la máxima capacidad de conexión de generación eólica calculada para la futura subestación de Agüimes 66 kV se establezca en 35 MW, como consecuencia de la limitación de flujos de cargas [...] que resulta de considerar todos los nudos con influencia en el punto de conexión solicitado»*. Por lo que *«la conexión de los PPEE Agüimes y las Colinas que supere la capacidad de conexión de Agüimes 66 kV no resulta viable»*.

3. En los que se refiere a la nueva solicitud de actualización de acceso del IUN ENEL GREEN respecto de la futura S.E. Agüimes 66 kV:

- Las partes interesadas en el acceso en la S.E. Agüimes comenzaron a negociar *«para presentar una nueva solicitud de actualización que cumpliera el requisito de REE de 12,1 MW. En esta situación, ALAS CAPITAL 4 tuvo conocimiento por medio de un correo electrónico de GAS NATURAL, de 24 de noviembre de 2015»* de que *«GAS NATURAL había presentado una solicitud de acceso modificada para el Parque eólico Agüimes por 12 MW el 25 de agosto»* de 2015 y de que *«el IUN había presentado una solicitud de actualización de acceso a REE el 17 de septiembre de 2015 que incluía sólo la solicitud de GAS NATURAL»* y que *«REE [mediante comunicación de 30 de septiembre de 2015] había autorizado el acceso del Parque Eólico Agüimes de 12 MW»*.

Tras exponer los fundamentos jurídicos que consideró oportunos en apoyo de sus pretensiones, ALAS CAPITAL 4 concluyó su escrito de interposición de conflicto solicitando que *«se admita el presente escrito junto con los documentos que se acompañan; se tenga por interpuesto en tiempo y forma un conflicto de acceso a la red de transporte contra la comunicación de Red Eléctrica de ESPAÑA, S.A., (REE) de 30 de septiembre de 2015 actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de transporte en la futura subestación Agüimes 66 kV para un contingente de 34,9 MW con la incorporación de un nuevo parque eólico denominado Agüimes en la provincia de Las Palmas; y tras los trámites que resulten aplicables se dicte una resolución por la que se declare la nulidad de la comunicación impugnada»*.

SEGUNDO.- Subsanación del escrito de planteamiento de conflicto

Interpuesto el conflicto y mediante documento de fecha 1 de febrero de 2016, la CNMC requirió a ALAS CAPITAL 4 para que aportase la acreditación de su representación legal por cualquier medio válido en Derecho, así como la documentación completa que acreditase la fecha en la que se produjo el hecho o decisión objeto del conflicto.

En fecha 24 de febrero de 2016 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de ALAS CAPITAL 4 mediante el cual se adjuntaba la documentación requerida. En concreto, respecto a la fecha que en que se produjo el hecho objeto del conflicto, ALAS CAPITAL 4 señala en su escrito que *«tuvo conocimiento de la decisión de acceso a través de un correo electrónico enviado por GAS NATURAL a ALAS CAPITAL 4, el 24 de noviembre de 2015»*, por lo que *«el cómputo del plazo debe realizarse desde dicha fecha»*.

TERCERO.- Comunicaciones de inicio del procedimiento

Subsanado el escrito de interposición del conflicto, mediante escritos de 10 de marzo de 2016, el Director de Energía de la CNMC comunicó a ALAS CAPITAL 4, ENEL GREEN (en su condición de IUN), GAS NATURAL y REE el inicio del

correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992).

A ENEL GREEN, GAS NATURAL y REE se les dio traslado del escrito presentado por ALAS CAPITAL 4 y se les otorgó un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del conflicto.

En fecha 22 de marzo de 2016, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de GAS NATURAL solicitando una ampliación de plazo para realizar alegaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, que fue otorgado mediante oficio de esta Comisión de 28 de marzo de 2016.

CUARTO.- Alegaciones de los interesados

Mediante escritos con entradas respectivas en el Registro de la CNMC el 31 de marzo y 1 de abril de 2016, GAS NATURAL, ENEL GREEN y REE presentaron las alegaciones a la interposición del conflicto que tuvieron por conveniente, según consta en el procedimiento.

QUINTO.- Acto de instrucción del procedimiento

A la vista de las alegaciones presentadas por los interesados, mediante documento de fecha 12 de abril de 2016 el Director de Energía de la CNMC procedió a requerir a REE para que aportase al procedimiento una copia de su comunicación de 10 de julio de 2015, remitida con referencia DDS.A/15/476 al agente en contestación a su escrito de fecha 28 de abril de 2015, mediante el cual solicitaba el traslado del punto de acceso concedido para el parque eólico Las Colinas en la subestación de Arinaga 66 kV a la futura subestación Agüimes 66 kV.

Dentro del plazo otorgado al efecto, REE aportó una copia del referido documento mediante un escrito con entrada en el Registro de la CNMC el 20 de abril de 2016.

SEXTO.- Trámite de audiencia

Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, mediante documentos respectivos de fecha 17 de mayo de 2016 se puso de manifiesto el procedimiento a las partes interesadas, a fin de que pudieran examinar el mismo, formular las alegaciones que convinieran a su derecho y presentar los documentos y justificaciones que estimasen oportuno.

ALAS CAPITAL 4 solicitó la ampliación del plazo legal del trámite de audiencia inicialmente concedido mediante escrito de fecha 8 de junio de 2016, que fue concedida mediante oficio de esta Comisión de 10 de junio de 2016.

En el trámite de audiencia se recibieron escritos de alegaciones de REE de 2 de junio de 2016, de GAS NATURAL de 3 de junio de 2016 y de ALAS CAPITAL 4 de 17 de junio de 2016, con el contenido que consta en el procedimiento.

SÉPTIMO.- Desistimiento de ALAS CAPITAL 4

Mediante documento de fecha 19 de julio de 2016, con entrada en el Registro de la CNMC el 20 de julio de 2016, el representante legal acreditado de ALAS CAPITAL 4 vino a exponer que *«se ha producido una modificación sobrevenida en las circunstancias que afectan a los derechos de acceso en la SE de Arinaga y en la SE de Agüimes concurrentes en el momento en que se presentó el presente conflicto de acceso. [...] ha cesado de tener interés en el presente conflicto de acceso»*.

Tras citar el contenido de los artículos 87 y 91 de la Ley 30/1992 en lo referente al desistimiento de los interesados en el procedimiento, ALAS CAPITAL 4 solicita que *«tras los trámites que resulten aplicables se dicte una resolución por la que se declare la conclusión del conflicto de acceso con número de referencia CFT/DE/033/2015 interpuesto por esta parte»*.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, mediante escritos respectivos de fecha 21 de julio de 2016 la CNMC procedió a notificar al resto de interesados en el procedimiento el desistimiento presentado, otorgándoles un plazo de diez días para que, en su caso, instasen su continuación y alegasen lo que a su derecho pudiera interesar.

Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 2016, con entrada en el registro de la CNMC el día 9 de agosto de 2016, REE vino a manifestar que *«desconoce dichas circunstancias sobrevenidas, aludidas por AC4 sin concreción o desarrollo y que motivan su desistimiento. No obstante lo anterior y sin perjuicio de ello, dentro del plazo conferido al efecto, mi representada no manifiesta oposición ni alegaciones a dicho desistimiento y a que se proceda a la conclusión del procedimiento de referencia»*.

Transcurrido el plazo conferido al efecto, GAS NATURAL ni ENEL GREEN han presentado alegaciones respecto del desistimiento de ALAS CAPITAL 4.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso

Según la literalidad del escrito de interposición de conflicto de ALAS CAPITAL 4, esta empresa manifiesta que *«formulo un conflicto de acceso contra la comunicación de Red Eléctrica de España, S.A. (REE) de 30 de septiembre de 2015 actualización de contestación de acceso coordinado a la Red de Transporte en la futura subestación Agüimes 66 kV para un contingente de 34,9 MW con la incorporación de un nuevo parque eólico denominado Agüimes en la provincia de Las Palmas»*.

En atención a los antecedentes puestos de manifiesto en la presente Resolución y a las alegaciones presentadas por los interesados, cumple concluir que el objeto del procedimiento instruido es la resolución de un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica, concurriendo la condición de interesados en el mismo, además de en la empresa solicitante, en REE, GAS NATURAL y ENEL GREEN, esta última en su condición de interlocutor único de nudo de la futura subestación Agüimes 66 kV y habida cuenta la exposición de hechos manifestada por ALAS CAPITAL 4 en su escrito de interposición.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b).1º de la Ley 3/2013.

En concreto, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley 3/2013, del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Procedimiento aplicable

Según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 3/2013, la CNMC se regirá por lo dispuesto en esa Ley, en la legislación especial de los mercados y sectores sometidos a su supervisión y, supletoriamente, por la Ley 30/1992, en especial en lo referente al procedimiento administrativo aplicable.

CUARTO. Aceptación del desistimiento de ALAS CAPITAL 4

Según lo dispuesto por el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, todo interesado podrá desistir de su solicitud, pudiendo ésta hacerse por cualquier medio que permita su constancia. Al respecto del desistimiento el artículo 42 de la citada Ley establece que, en este caso, la resolución consistirá en la declaración de tal circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Conforme a lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, la Administración aceptará de plano el desistimiento del interesado y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

A tal efecto, la CNMC remitió al resto de interesados sendos oficios para que se manifestasen en relación con el desistimiento presentado por ALAS CAPITAL 4. Al respecto y según consta en el procedimiento, REE no se ha opuesto al mismo, mientras que GAS NATURAL y ENEL GREEN no han presentado alegaciones.

Asimismo y atendiendo a lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 30/1992, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, por lo que no procede limitar los efectos del desistimiento al interesado que la ha solicitado y seguir el procedimiento.

En consecuencia, atendiendo a los hechos producidos que se han puesto de manifiesto y a las normas aplicables, procede aceptar el desistimiento de ALAS CAPITAL 4 y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

ÚNICO. Aceptar el desistimiento de ALAS CAPITAL 4, S.L. en relación con el conflicto de acceso presentado contra RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. por discrepancias relativas a su comunicación de 30 de septiembre de 2015, sobre actualización de contestación de acceso coordinado a la red de transporte de energía eléctrica en la futura subestación Agüimes 66 kV para un contingente de 34,9 MW, con la incorporación de un nuevo parque eólico denominado Agüimes, en la provincia de Las Palmas, declarando concluso el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.